



SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

E _____ S _____ D

REF: PODER

RAD: 2021-041

William de Jesús Garzón Álvarez, mayor de edad, e identificado con CC: 15.336.069 vecino de este municipio en mi condición de demandado en este proceso, otorgo poder especial, amplio y suficiente al DR LEON ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA con TP 51460 del C.S.J para que mi nombre y representación de respuesta a la demanda de la referencia, que en mi contra instauro María Yolanda Garzón.

Faculto a mi apoderado para recibir, desistir sustituir, reasumir, conciliar, transar, y todas los demás inherentes al cargo. Reconózcasele la personería a mi apoderado.


ATT: William Garzón Álvarez

CC: 15.336.069 

Acepto: León Alberto Quirama Quirama

TP 51460 C.S.J

tel=2318547 y 3155052918.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1862396

En la ciudad de Santa Barbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Santa Barbara, compareció: WILLIAM DE JESUS GARZON ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 15336069 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mreq29ozkx
26/03/2021 - 08:28:06



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes WILLIAM DE JESUS GARZON ALVAREZ, sobre: SEÑOR JUEZ PROMISCO MUJICA.



CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA

Notario Única del Círculo de Santa Barbara, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mreq29ozkx



SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

E _____ S _____ D

REF: EJECUTIVO

DDE: MARIA YOLANDA GARZON ALVAREZ

DDO: WILLIAN DE JESUS GARZON ALVAREZ

RADO: 2021- 041

León Alberto Quirama Quirama , mayor de edad , abogado titulado con TP 51460 del C.S.J obrando en nombre y representación del señor willian de Jesús Garzón Álvarez , según poder adjunto , por el suscrito , le presento respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos en cuanto a los hechos.

1 En cuanto al hecho 1 es parcialmente, cierto, en cuanto a la firma del título valor, y su fecha de creación, y su valor pero en todo lo otro es falso, porque el título valor se firmó en blanco sin fecha de exigibilidad, pues el título valor no nació a la vida jurídica por un préstamo del actor , el demandado: lo que sucedió señor juez es que la actora , el demandado , y la madre de ambos prestaron \$ 30.000.000 en una hipoteca , los cuales se distribuyeron así: \$ 15.000.000 los presto la señora madre de los actores \$ 7.500.000 , el actor María Yolanda Garzón y \$7.500.000 el demandado willian Garzón , y así se ajustó el dinero para el préstamo hipotecario ; ya entre los 3 prestamistas acordaron que como la hipoteca era de un bien en envigado , que hicieron la hipoteca a nombre de willian Garzón y que este les firmara una letra a la mama de \$ 15.000.000 y de \$ 7.500.000 a María Yolanda Garzón como prueba para cuando pagaran la hipoteca , este les diera la cuantía que cada uno aporato al préstamo; porque a ellos les queda más difícil viajar a envigado a cobrar intereses y ver la propiedad. Y ese el origen de la letra que aquí se cobra, pero no es que María Yolanda Garzón le presto los \$ 7.500.000 a willian Garzón directamente, no hubo beneficio económico para willian Garzón. Ya se empezó el trámite hipotecario, se entregó el dinero al deudor hipotecario José Roberto Cardona Ramírez y este pago el primer mes de intereses, \$ 900.000y se repartieron estos intereses así: \$ 450.000 para la mama, \$ 225.000 para María Yolanda Garzón, y \$ 225.000 para willian Garzón. Y todo funcionó muy bien , al vencimiento del otro mes de intereses; fue Willian Garzón a cobrar los intereses y se encontró que la casa no estaba hipotecada , dijo una moradora de la casa , entonces empezó el problema , que ya no había a quien cobrar intereses , ya al no dar intereses se empezó por todos los tres prestamistas a buscar al señor deudor José Roberto Cardona Ramírez el cual en ninguna parte se consiguió , y ya se procedió por parte de willian Garzón a formular el denuncia en la fiscalía local de este municipio , pues la persona que recibió el dinero no es el mismo que aparece en la hipoteca , ya viene el legítimo dueño , se entera del problema , también denuncia en la fiscalía de envigado y cita a conciliación al señor Willian De Jesús Garzón a un centro de conciliación , donde le arriman las pruebas huellas. y cedula verdaderas , y se ven totalmente falsificadas , que un tercero le falsifico la firma por algún medio y fue así como este

proceso conciliatorio termino cancelando por parte del acreedor willian Garzón dicha hipoteca ,pues la moradora de dicho bien aviso a su padre Roberto Cardona Ramírez lo de la hipoteca de la casa lo que si resulto falsificado , entonces señor juez no hubo ningún beneficio económico de willian Garzón ni negocio alguno con María Yolanda Garzón. La letra fue para soporte de la devolución del dinero que dio María Yolanda Garzón cuando pagaran la hipoteca, pero dicha letra no tuvo fecha alguna de vencimiento, fue en blanco, y no se podía llenar sin instrucciones como lo hizo el actor, por ello la obligación no es exigible.

2 Al hecho segundo es falso, pues a la letra no se le pacto ningún interés ni de plazo, ni de mora, pues se firmó en blanco como soporte del préstamo hipotecario.

3 Falso, este hecho, pues la letra se firmó en blanco sin fecha de vencimiento, únicamente con fecha de creación, que es la misma fecha en que se hizo la escritura de hipoteca, el 12 de febrero del 2011. Analícese señor juez la fecha de la hipoteca que anexo y la fecha de la creación de la letra que aquí se cobra que es la misma, sin fecha de vencimiento y si hubiera sido un préstamo a mi poderdante, se supone que el vencimiento de la letra seria al año siguiente de suscribirla y no a los 10 años.

-PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriores, me opongo a todas y cada una de las pretensiones, y solicito condena en costas al actor.

-EXCEPCIONES

-Falta de negocio o causa entre las partes que origino la creación del título valor. de la letra de cambio "de pues en realidad la letra de cambio que aquí se cobra no tiene piso jurídico, o negocio alguno, pues se firmó, fue como soporte para cuando pagaran una hipoteca que era de tres personas la pagaran, le devolvería dicho importe \$ 7.500.000 y ella devolvería la letra. Con tan mala suerte que la hipoteca que fue el origen de la creación de la letra, salió falsificada. Así la hipoteca era lo principal, y la letra era lo accesorio y al perderse lo principal, lo accesorio sigue la misma suerte.

-FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO QUE SE COBRA:

Pues la letra de \$ 7.500.000 que aquí se cobra se creó el 12 de febrero del 2011 pero esta letra se hizo en blanco por mi poderdante, ya que su madre y hermana, le entregaron el dinero al acreedor hipotecario, como el de mi poderdante, discriminados madre de las partes \$ 15.000.000 y actor y demandado cada uno de \$ 7.500.000y el firmo la letra para el evento de que el llegara a faltar , para que se hiciera valer esos derechos , porque en ningún momento , la plata se la prestaron a willian Garzón si no a un tercero Roberto Cardona Ramírez

-PRESCRIPCION

La fundo en el hecho de que el título valor que aquí se cobra se elaboró en blanco, sin fecha de vencimiento por lo tanto si se hiciera el vencimiento este sería al año siguiente de su suscripción para dar el vencimiento, y no a los 10 años como pretende el actor. Por eso si contabilizamos la fecha de creación febrero 12 del 2011, vencimiento el 12 de febrero del 2012. O sea que la acción esta prescrita por haber pasado los 3 años contados a partir del 13 de febrero del 2012; cuyo término de vencimiento sería el 13 de febrero del 2015.

-PRUEBAS

Interrogatorio de parte al actor verbal o por escrito en la fecha que fije el despacho

-TESTIMONIAL

Quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación y en especial sobre la negociación que se hizo entre los 3 madre y actores de este proceso, para el préstamo de la hipoteca y porque se suscribieron las letras a la madre y al actor. Los testigos son: Raúl Antonio Castañeda CC: 700.39.224 Orlando Alonzo franco Quiceno CC: 70001226 Dora Enid correa CC: 43.280.477.

-DOCUMENTAL

Citación y conciliación, cancelación de hipoteca, falsa denuncia fiscalía. Certificado de libertad y tradición de la hipoteca que salió falsa así como la hipoteca falsificada que origino la creación de la letra.

-DIRECCIONES

Las mismas de la demanda y apoderado calle 51 # 51-31 oficina 905 Medellín teléfono: 2311547 y 3155052918 correo electrónico alquirama@gmail.com.

Del señor juez

ATT León Alberto Quirama Quirama TP 51460

JEL= 3155052918.